

Excepcion De Inhabilidad De Titulo

JURISPRUDENCIA

Excepción de inhabilidad de título

Se confirma la resolución

que admitió la defensa de inhabilidad de título opuesta por el codemandado.

Buenos Aires, 3 de agosto de 2018. Y

VISTOS: I. Apeló el ejecutante la resolución de fs. 179/181 en cuanto admitió la defensa de inhabilidad de título del codemandado Calo. Sus agravios corren a fs. 188/192 y fueron respondidos a fs. 194/195. II. La cuestión fue bien decidida por la Magistrada a quo. El apelante procura sustentar la ejecución contra el codemandado Calo en elementos externos al título, que por sus específicas características de autonomía, abstracción y literalidad debe bastarse a sí mismo. Las demás alegaciones referidas a la operatoria que causara el título, no pueden sustentar en este proceso la viabilidad del reclamo de un sujeto procesal que no suscribió el cartular. Tampoco pueden prosperar sus argumentos tendientes a imputar una firma en representación al señor Díaz Corbeta pues del pagaré no surge que se haya obligado en nombre de otro (contemplatio dominis) ya sea persona física o jurídica por lo que fue bien decidida la cuestión por la Magistrada de grado. De tal modo, y sin perjuicio de la indagación del negocio causal que pudiera realizar el recurrente por la vía del prevista por el art. 553 Cpc. el recurso debe ser desestimado. III. Se rechaza la apelación de fs. 186 y se confirma el decisorio recurrido, con costas. (arts. 68 y 558 Cpc.). IV. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. V. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. VI. El Dr. Bargalló actúa en subrogación de la Dra. Díaz Cordero en razón del sorteo practicado en Superintendencia de esta Cámara el 13-07-18. MATILDE E. BALLERINI MIGUEL F. BARGALLÓ

033508E